



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 19/2017

FECHA: 11 de abril de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejala-Secretaria

Doña Soffa Morales Garrido

Concejales/as

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejel del equipo de Gobierno (GS) Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Doña Marisol Moreno Martínez y Don Víctor Domínguez Lucena, y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y siete minutos del día once de abril de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 17/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2017 Y NÚMERO 18/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2017.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana, Partidas Rurales y Cooperación

2. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE VECINAL COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE DISTRITO Nº 3.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día dos de febrero de dos mil dieciséis, se adoptó el acuerdo de nombrar, como miembros de las Juntas de Distrito, a los representantes de las asociaciones vecinales y de las entidades sectoriales elegidos en las elecciones celebradas el día catorce de enero de dos mil dieciséis.

Don José Santos Boix, de la Asociación de Vecinos Puerto Babel, miembro de la Junta de Distrito Nº 3, por las Asociaciones Vecinales, mediante escrito con registro de entrada número E2017002073, de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, comunica, por motivos de salud, su renuncia como miembro de la indicada Junta de Distrito.

Procede, por tanto, nombrar un nuevo representante vecinal como miembro de la Junta de Distrito Nº 3, y dado que el artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana prevé que, a la vista de los resultados obtenidos en el proceso electoral, la Junta de Gobierno Local nombrará como miembros de la Junta de Distrito a los representantes de las asociaciones vecinales y del resto de entidades con mayor número de votos, en este caso, procede el nombramiento del siguiente candidato, representante de asociación vecinal, que obtuvo mayor número de votos en las indicadas elecciones.

Considerando el resultado de la votación realizada para la elección de los representantes de la Junta de Distrito Nº 3, que consta en la respectiva acta que figura en el expediente, dicho nombramiento debe recaer en Doña María Rosario Buyolo Murcia, de la Asociación de Vecinos PAU I – Juan Pablo II.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Nombrar, como miembro de la Junta de Distrito Nº 3, a Doña María Rosario Buyolo Murcia, de la Asociación de Vecinos PAU I – Juan Pablo II.

Segundo. Notificar el acuerdo que antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Presidenta de la Junta de Distrito Nº 3.

Estadística

3. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE BENALÚA COMO PLAZA GRUPO ESCOLAR.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 1 de abril de 1.997 (B.O.E. 11 de abril de 1.997), que dispone en su capítulo IV que "cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante".

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal, y constan las

características de las vías a las que se debe asignar nombre y, con referencia a algunas de ellas, las peticiones formuladas al efecto por sus residentes y la biografía de las personas que darán su nombre a las nuevas vías.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 3

PLAZA GRUPO ESCOLAR/ PLAÇA DEL GRUP ESCOLAR

Vía pública situada en la zona Benalúa.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento

4. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE SAN GABRIEL COMO CALLE ANTOÑITA MORENO.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo

establecido en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 1 de abril de 1.997 (B.O.E. 11 de abril de 1.997), que dispone en su capítulo IV que "cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante".

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal, y constan las características de las vías a las que se debe asignar nombre y, con referencia a algunas de ellas, las peticiones formuladas al efecto por sus residentes y la biografía de las personas que darán su nombre a las nuevas vías.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 14

CALLE ANTOÑITA MORENO/ CARRER D'ANTOÑITA MORENO

Vía pública situada en la zona San Gabriel.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

5. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE VIRGEN DEL REMEDIO COMO GLORIETA MARÍA EVA COLOMA.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 1 de abril de 1.997 (B.O.E. 11 de abril de 1.997), que dispone en su capítulo IV que "cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante".

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal, y constan las características de las vías a las que se debe asignar nombre y, con referencia a algunas de ellas, las peticiones formuladas al efecto por sus residentes y la biografía de las personas que darán su nombre a las nuevas vías.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 4, Sección 10

GLORIETA MARIA EVA COLOMA/ GLORIETA DE MARIA EVA COLOMA

Vía pública situada en la zona Virgen del Remedio.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

6. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE CASCO ANTIGUO-BARRIO SANTA CRUZ COMO PLAZA MARQUÉS DE CAGALAOLLA.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 1 de abril de 1.997 (B.O.E. 11 de abril de 1.997), que dispone en su capítulo IV que "cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante".

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal, y constan las características de las vías a las que se debe asignar nombre y, con referencia a algunas de ellas, las peticiones formuladas al efecto por sus residentes y la biografía de las personas que darán su nombre a las nuevas vías.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 1, Sección 13

PLAZA MARQUES DE CAGALAOLLA/ PLAÇA DEL MARQUES DE CAGALAOLLA

Vías públicas situadas en la zona Casco Antiguo – Barrio Santa Cruz.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

7. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE SAN AGUSTÍN COMO PLAZA GRAFITERO KIZ.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 1 de abril de 1.997 (B.O.E. 11 de abril de 1.997), que dispone en su capítulo IV que "cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento y en la Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios del municipio de Alicante".

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal, y constan las características de las vías a las que se debe asignar nombre y, con referencia a algunas de ellas, las peticiones formuladas al efecto por sus residentes y la biografía de las personas que darán su nombre a las nuevas vías.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 6, Sección 17

PLAZA GRAFITERO KIZ/ PLAÇA DEL GRAFITER KIZ

Vía pública situada en la zona San Agustín.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

8. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a MARIAN MOLERO SANTAMARÍA, SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL CSIF, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 31 de enero de 2017, la J.G.L, aprobó las Bases Específicas para la Constitución de una Bolsa de Empleo Temporal, para la provisión con carácter interino, por el sistema de Oposición de Policía Local.

Con fecha 10 de marzo de 2017, ha tenido entrada en este Servicio de Recursos Humanos con número de Registro 000751 , escrito suscrito por Doña Marian Molero Santamaría, Secretaria General del Sindicato CSIF, relativo a la publicación de la Bolsa de Empleo Temporal para Policía Local, en referencia a los requisitos exigidos la Orden de 01 de Junio de 2001, por el que se desarrolla el Decreto 88/2001 de 24 de abril, por el que se establecen las Bases y Criterios Generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las Escalas y Categorías de las Policías Locales y Auxiliares de Policía Local de la Comunitat Valenciana, indicando al respecto:

*“En concreto, en la bases no se exige el carnet de conducir de motocicleta A2, tal como exige la nueva normativa de la Dirección General de Tráfico, sino el tipo A, lo cual es **obsoleto e incompatible** con la cilindrada y características de los vehículos en cuestión.*

Por otro lado, el temario tampoco se ajusta en su totalidad a lo estipulado en la mencionado Orden, ya que se han modificado o restado algunas de sus partes.

Entendiendo que la premura es máxima se puede disponer de la bolsa existente de la última oposición como se hizo hace poco más de un año, es decir en 2015”.

En relación con el escrito presentado es de aplicación lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica “ *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*”.

Respecto a lo indicado con fecha 31 de enero de 2017, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobaron las Bases Específicas para la Convocatoria de una Bolsa de Trabajo para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Agente de Policía Local, de este Ayuntamiento en las que en su Base Segunda apartado f), se establece del tenor literal: “ *Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos en las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 KW o una relación de potencia/peso no superior a 0,16 Kw/kg*”.

En cuanto a lo alegado en su recurso relativo al permiso de conducir exigido, debe indicarse en primer lugar que para el acceso al empleo público con carácter temporal, las personas

aspirantes deben reunir los mismos **requisitos** que serían exigibles en las convocatorias para acceso como personal funcionario de carrera, razón esta que obliga a este Ayuntamiento a exigir los requisitos establecidos en la normativa aplicable concretamente en el Decreto 88/2001, que ha sido trasladado a las bases impugnadas de forma literal, cabe indicar, no obstante, que las bases aprobadas deben entenderse como **contenido mínimo** respecto de las pruebas selectivas, no así en relación a los requisitos de acceso.

Concretamente por lo que afecta al permiso de conducir señalado en las bases, dicha redacción se corresponde **del tenor literal** con la establecida por el Decreto 88/2001, de 24 de abril, y la misma es incardinable en la actualidad al permiso de la clase A2 recogido en el nuevo Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de Mayo, por el que se derogó expresamente el anterior Reglamento General de Conductores que se regulaba en el Real Decreto 772/1997, estableciendo su artículo 4. 2 c): “El permiso de conducción de la clase A2 autoriza para conducir motocicletas con una potencia máxima de 35 KW y una relación potencia/peso máxima de 0'2 Kw/Kg(...).”

Por lo expuesto y una vez analizados ambos preceptos, la redacción fijada por el apartado f) del artículo 4, del Real Decreto 88/2001, en la actualidad se asemeja con el permiso A2, siendo perfectamente incardinable y compatible con la redacción establecida por el artículo 4.2. c) del Real Decreto 818/2009, ya que es evidente que el permiso de la clase A, es únicamente necesario para la conducción de motocicletas con una potencia máxima superior a 35 Kw y por lo tanto no subsumible en la actual redacción recogida por el Decreto 88/2001.

Respecto a la diferencia relativa a la potencia máxima entre lo dispuesto en el Decreto 88/2001, de 24 de abril, (redactado conforme al Real Decreto 772/1997, que fija la potencia máxima en 25 kw), y lo dispuesto actualmente por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (que fija la potencia máxima en 35 kw), cabría decir que el permiso requerido en las bases aprobadas el pasado 31 de enero es según la regulación actual expresada equiparable como se ha indicado al permiso A2, que permite por aplicación del vigente Reglamento 818/2009, de 8 de mayo la conducción de motocicletas hasta una potencia de 35 Kw.

Por lo expuesto y efectuando una interpretación amplia de la norma y no restrictiva de la misma, **y entendiendo que no existe una equivalencia absoluta entre lo dispuesto por el Decreto 88/2001**, de 24 de abril, y la redacción dada por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, si debe considerarse que el permiso requerido por las bases sería asimilable a la cilindrada establecida para un permiso de la clase A-2 actual, **ya que no sería posible la conducción de motocicletas con una potencia superior a 11Kw sin estar en posesión del permiso de la clase A-2**, todo ello con el fin de no perjudicar a las personas aspirantes y entendiendo que la acreditación de la posesión del permiso de la clase A-2, habilita por

aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, no sólo a la conducción de motocicletas con unas características de potencia de hasta 25 KW o una relación de potencia/peso no superior a 0,16 Kw/kg, tal y como indica el Decreto 88/2001, de 24 de abril cuyo tenor literal ha sido trasladado a las Bases recurridas, sino por extensión establecida por la redacción dada por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, hasta una potencia máxima de 35 Kw.

En cuanto a la segunda cuestión planteada el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 16 de La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establecen que: "son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de las funciones propias de funcionarios de carrera..."

Igualmente el apartado 2 de artículo 10 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, establece que "La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos, ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, añadiendo en su apartado 7 que " El funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentos indispensables para desempeñar el puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes adecuadas para su desempeño".

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 6/1999, de la Generalitat Valenciana, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, prevé la posibilidad del nombramiento del personal interino para los Cuerpos de Policía Local cuando se den las condiciones y requisitos establecidos; limitando sus funciones y fijando que se tratará de "personas que **cumplan la totalidad de requisitos** para acceder al puesto de trabajo de que se trate, y acrediten la capacidad y conocimiento necesario para prestar un adecuado servicio de seguridad pública mediante la superación de unas pruebas que se determinen reglamentariamente.

Este último precepto aún no ha sido desarrollado reglamentariamente, por lo tanto, para determinar cuál es el procedimiento aplicable para la selección de policías interinos, se ha de acudir a la normativa vigente en materia de función pública local y a la normativa de selección de personal interino de la Administración General del Estado, siempre en relación con lo establecido en el artículo 10 del TRLEBEP.

Dicha normativa reglamentaria se contiene en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y en la Orden Ministerial APU/1461/2002, de 6 de junio de 2002, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

En el segundo párrafo de la Disposición Adicional Primera del mencionado Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, se establece que “ El personal funcionario interino deberá reunir los **requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso** a las correspondientes Escalas, Subescalas y clases de funcionarios de carrera”.

Por lo anteriormente expuesto el contenido de las bases deben ajustarse a la normativa citada en cuanto a los requisitos para el acceso a la plaza, aun de forma temporal sin que dicha afirmación sea extensible al contenido y/o número de pruebas selectivas.

Debe igualmente tenerse en cuenta que nos encontramos en el seno de un proceso de selección de personal “**Temporal**”, para su incorporación a una bolsa de empleo donde resultan aplicables las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y Funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017, bases éstas que establecen un temario mínimo de 10 temas para plazas del grupo C1, como el que nos ocupa, debiendo esta administración en atención al interés público cuya salvaguarda tiene encomendada y en atención igualmente a las funciones que deben prestar las personas que finalmente serán seleccionados, considerar que el temario incluido en las bases impugnadas se ajusta o acomoda perfectamente a los mínimos establecidos, en el bien entendido de que no se produce ninguna infracción del ordenamiento jurídico.

Respecto a la disponibilidad de la bolsa existente de la última oposición se indica que con fecha 31 de enero de 2017, se aprobaron las bases genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas estableciendo la Base decimoprimeras lo siguiente sobre la vigencia de las mismas:” *Las Bolsas de empleo temporal estarán vigentes hasta su agotamiento o creación de una nueva Bolsa. La creación de una nueva Bolsa supone la extinción de la que estuviera vigente.*

*La inclusión en las bolsas, de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno**, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso,*

reservándose este Ayuntamiento la determinación en cuanto a la vigencia y efectividad de las mismas.

Igualmente no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso"

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano del que procede el acto recurrido, en aplicación del art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Desestimar el recurso planteado por Doña Marian Molero Santamaría, Secretaria General de la Sección Sindical de CSIF, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017, de aprobación de las bases específicas para la convocatoria de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de oposición libre, de Policía Local.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a Doña Marian Molero Santamaría, Secretaria General de la Sección Sindical de CSIF, con indicación de los recursos que procedan.

9. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. SERGIO CASARES SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL CC.OO., CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 31 de enero de 2017, la J.G.L, aprobó las Bases Específicas para la Constitución de una Bolsa de Empleo Temporal, para la provisión con carácter interino, por el sistema de Oposición de Agente de Policía Local, rectificadas por acuerdo de la J.G.L de fecha 8 de febrero de 2017.

Con fecha 06 de marzo de 2017, se ha presentado Recurso de Reposición a través del Registro General con número E 2017013530, suscrito por Sergio Casares Serrano , Secretario General

del Sindicato CCOO, relativo a la publicación de la Bolsa de Empleo Temporal para Policía Local, en referencia a los requisitos exigidos la Orden de 01 de Junio de 2001, por el que se desarrolla el Decreto 88/2001 de 24 de abril, por el que se establecen las Bases y Criterios Generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las Escalas y Categorías de las Policías Locales y Auxiliares de Policía Local de la Comunitat Valenciana, indicando al respecto:

Que las bases no han sido redactadas con lenguaje inclusivo. Frente a ello cabe decir que no se aprecia la infracción de norma del ordenamiento jurídico que motive la nulidad o anulabilidad de las bases impugnadas.

Que el temario no incluye ningún tema relacionado con la igualdad. Frente a ello cabe decir que el precepto que se cita en el recurso de reposición es aplicable únicamente en el ámbito de la Administración General del Estado, y que por tanto el Ayuntamiento de Alicante no ha infringido ninguna norma jurídica de la que sea expreso destinatario. A mayor abundamiento, y estando en el seno de un proceso de selección de personal **“Temporal”**, para su incorporación a una bolsa de empleo resultan aplicables las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y Funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017, bases estas que establecen un temario mínimo de 10 temas para plazas del grupo C1, como el que nos ocupa, debiendo esta administración en atención al interés público cuya salvaguarda tiene encomendada y en atención igualmente a las funciones que deben prestar las personas que finalmente serán seleccionados, considerar que el temario incluido en las bases impugnadas se ajusta o acomoda perfectamente a los mínimos establecidos, en el bien entendido de que no se produce ninguna infracción del ordenamiento jurídico.

Que el temario tampoco incluye un tema de violencia de género. En este punto resultan aplicables los argumentos expuestos en el apartado anterior.

Que no se cumple la Orden de 1 de junio de 2001 de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, que desarrolla el Decreto 88/2001 de 24 de abril del Consell por el que se establecen los criterios para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Al respecto, llama particularmente la atención que el Sindicato recurrente pretenda que se aplique de forma estricta esta norma, y al mismo tiempo, en los apartados precedentes del recurso, interese que las bases se aparten de la misma, incluyendo temas no previstos en esta normativa. Sin perjuicio de ello y sobre la impugnación concreta que ahora nos ocupa hay que señalar que la normativa citada se aplica en los procesos de selección de funcionarios de carrera, por tanto no resultan de aplicación directa en los procesos de selección de personal temporal, los cuales se rigen expresamente

por el principio de **agilidad** tal y como señala el artículo 10.2 del TREBEP que señala al respecto: “La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos, ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16.6 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En cuanto a lo alegado en su recurso relativo al permiso de conducir exigido, debe indicarse en primer lugar que para el acceso al empleo público con carácter temporal, las personas aspirantes deben reunir los mismos **requisitos** que serían exigibles en las convocatorias para acceso como personal funcionario de carrera, razón esta que obliga a este Ayuntamiento a exigir los requisitos establecidos en la normativa aplicable concretamente en el Decreto 88/2001, que ha sido trasladado a las bases impugnadas de forma literal, cabe indicar, no obstante, que las bases aprobadas deben entenderse como **contenido mínimo** respecto de las pruebas selectivas, no así en relación a los requisitos de acceso.

Concretamente por lo que afecta al permiso de conducir señalado en las bases, dicha redacción se corresponde **del tenor literal** con la establecida por el Decreto 88/2001, de 24 de abril, y la misma es incardinable en la actualidad al permiso de la clase A2 recogido en el nuevo Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de Mayo, por el que se derogó expresamente el anterior Reglamento General de Conductores que se regulaba en el Real Decreto 772/1997, estableciendo su artículo 4. 2 c) : “ El permiso de conducción de la clase A2 autoriza para conducir motocicletas con una potencia máxima de 35 KW y una relación potencia/peso máxima de 0'2 Kw/Kg(...).”

Por lo expuesto y una vez analizados ambos preceptos, la redacción fijada por el apartado f) del artículo 4, del Real Decreto 88/2001, en la actualidad se asemeja con el permiso A2, siendo perfectamente incardinable y compatible con la redacción establecida por el artículo 4.2. c) del Real Decreto 818/2009, ya que es evidente que el permiso de la clase A, es únicamente necesario para la conducción de motocicletas con una potencia máxima superior a 35 Kw y por lo tanto no subsumible en la actual redacción recogida por el Decreto 88/2001.

Respecto a la diferencia relativa a la potencia máxima entre lo dispuesto en el Decreto 88/2001, de 24 de abril, (redactado conforme al Real Decreto 772/1997, que fija la potencia máxima en 25 kw), y lo dispuesto actualmente por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (que fija la potencia máxima en 35 kw), cabría decir que el permiso requerido en las bases aprobadas el pasado 31 de enero es según la regulación actual expresada equiparable como se ha indicado al permiso A2, que permite por aplicación del vigente Reglamento 818/2009, de 8

de mayo la conducción de motocicletas hasta una potencia de 35 Kw.

En atención a lo indicado, es obvio, que **en ningún caso** el permiso de la clase A-1 e incluso el B, como alega el recurrente, permiten la conducción de motocicletas de hasta 25 Kw, ya que sólo les permite la conducción de motocicletas hasta una potencia máxima de 11 Kw.

Por lo expuesto y efectuando una interpretación amplia de la norma y no restrictiva de la misma, **y entendiendo que no existe una equivalencia absoluta entre lo dispuesto por el Decreto 88/2001**, de 24 de abril, y la redacción dada por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, si debe considerarse que el permiso requerido por las bases sería asimilable a la cilindrada establecida para un permiso de la clase A-2 actual, **ya que no sería posible la conducción de motocicletas con una potencia superior a 11Kw sin estar en posesión del permiso de la clase A-2**, todo ello con el fin de no perjudicar a las personas aspirantes y entendiendo que la acreditación de la posesión del permiso de la clase A-2, habilita por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, no sólo a la conducción de motocicletas con unas características de potencia de hasta 25 KW o una relación de potencia/peso no superior a 0,16 Kw/kg, tal y como indica el Decreto 88/2001, de 24 de abril cuyo tenor literal ha sido trasladado a las Bases recurridas, sino por extensión establecida por la redacción dada por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, hasta una potencia máxima de 35 Kw.

Respecto a la disponibilidad de la bolsa existente de la última oposición se indica que con fecha 31 de enero de 2017, se aprobaron las bases genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas estableciendo la Base decimoprimeras lo siguiente sobre la vigencia de las mismas: " *Las Bolsas de empleo temporal estarán vigentes hasta su agotamiento o creación de una nueva Bolsa. La creación de una nueva Bolsa supone la extinción de la que estuviera vigente.*

La inclusión en las bolsas, de los aspirantes que en su momento superen el proceso, no generará derecho alguno, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación en cuanto a la vigencia y efectividad de las mismas.

Igualmente no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso".

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano del que procede el acto recurrido, en aplicación del art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Desestimar el recurso planteado por Don Sergio Casares Serrano, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017, de aprobación de las bases específicas para la convocatoria de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de oposición libre, de Agente Policía Local.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a Don Sergio Casares Serrano, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, con indicación de los recursos que procedan.

10. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Se han recibido diversos escritos, en referencia a las bases específicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, respecto a lo dispuesto en la base tercera - Pruebas Selectivas-, en el que indica la existencia de un error respecto de los criterios de puntuación de la prueba tipo test, por una falta de proporcionalidad a que se refiere la nota máxima alcanzable.

La **base tercera establece del tenor literal: Ejercicio Primero**

Consistirá en contestar, por escrito, a 25 preguntas, más tres de reserva, con 4 alternativas de respuesta cada una de ellas, de las que sólo una de las alternativas es la verdadera. Dichas preguntas versarán sobre los temas 1 a 10 del temario que figura al final de esta convocatoria. Tiempo máximo: 45 minutos.

Las preguntas de esta prueba, se puntuarán de la forma siguiente:

- Cada pregunta contestada correctamente, puntuará 0'33 puntos.
- Cada pregunta contestada de forma incorrecta (señalando como verdadera una alternativa que no es la correcta), se penalizará con 0'11 puntos, es decir, se puntuará con -0'11 puntos.

- Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, ni serán objeto de penalización.
- De conformidad con las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas, el primero ejercicio no podrá ser superado por un número de aspirantes superior a 200, por lo que para poder pasar a la siguiente prueba la nota mínima vendrá fijada por la obtenida por el aspirante que figure en la posición 200, requiriéndose en todo caso una nota mínima de 5 puntos.

En caso de empate en la posición de nota de corte todos los aspirantes con la misma puntuación en este primer ejercicio serán considerados como aptos.

Frente a ello no se aprecia error alguno pues la nota máxima alcanzable sobre 25 preguntas, puntuada por valor de 0,33 daría un total de 8,25, sin que las bases indiquen en ningún momento que el ejercicio deba calificarse entre 0 y 10 puntos, siendo exigible por tanto una nota de 5 puntos sobre 8,25 para superar el ejercicio, cumpliendo además el requisito de estar posicionado entre los primeros 200 aspirantes.

Igualmente debe señalarse que en su recurso no se hace constar precepto legal infringido.

Las bases son de aplicación a todos los aspirantes, por lo que no se vulnera el principio de igualdad que rige el acceso a la función pública.

En relación con el escrito presentado es de aplicación lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica “ *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*”.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano del que procede el acto recurrido, en aplicación del art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Desestimar los recursos presentados por :

- Doña Cristabela Zornoza de los Santos- Secretaria General del SEP-CV

- Doña Pilar Carretón Moya con D.N.I nº 21.461.580 G.
- Doña M^a Antonia Carretón Moya con D.N.I. 21.442.731-S
- Doña M^a Priscila López Gallego con D.N.I. 53.238.518- G
- Don Carlos Franca Escudero con D.N.I. 14.593.229-M
- Doña María Teresa Puertas Molina con D.N.I. 42.857.528-H
- Doña Manuela Grau Fernández con D.N.I. 21.978.589-L
- Don Manuel Ramos Cabot con D.N.I. 21.501.830-G
- Doña Cristina Escobar Lillo con D.N.I. 48.355.433-A
- Doña Alejandra López Ramírez con D.N.I. 48.340.122-X
- Don Pablo Quintanilla Soler con D.N.I. 48.628.975-Y
- Doña María Quintanilla Soler con D.N.I. 48.575.308-K
- Doña María del Carmen Serrano Cobos con D.N.I. 48.320.290-G
- Doña Dolores Pérez López con D.N.I. 21.434.438-W
- Doña Sonia Bas Monllor con D.N.I. 52.773.952-S
- Doña Lorena Cabrera Roselló con D.N.I. 53.231.519-C
- Don Andrés Calvo Sánchez con D.N.I. 48.341.423-T
- Don Luis Mateo Álvarez con D.N.I 48.564.784-P
- Don José Manuel Moreno Rodríguez con D.N.I. 48.337.899-H
- Doña Paula Fuentes Seguí con D.N.I. 48.568.419-D
- Don Roberto de la Calle Muñoz con D.N.I. 9.348.017-N
- Doña Esther Bravo Martínez con D.N.I. 53.232.384-B
- Doña Encarnación Ibarra Limiñana con D.N.I. 44.761.724-K

contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017, por el que se aprobaron las bases específicas para la convocatoria de una bolsa de trabajado para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de oposición libre, de Auxiliares de Servicios Generales y Auxiliares de Servicios Escolares, respecto a los criterios de puntuación en la prueba tipo test.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a los interesado con indicación de los recursos que procedan.

11. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE AUXILIARES DE SERVICIOS ESCOLARES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Se han recibido diversos escritos, en referencia a las bases específicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2017, respecto a lo dispuesto en la base tercera – Pruebas Selectivas-, en el que indica la existencia de un error respecto de los criterios de puntuación de la prueba tipo test, por una falta de proporcionalidad a que se refiere la nota máxima alcanzable.

La base tercera establece del tenor literal: Ejercicio Primero

Consistirá en contestar, por escrito, a 25 preguntas, más tres de reserva, con 4 alternativas de respuesta cada una de ellas, de las que sólo una de las alternativas es la verdadera. Dichas preguntas versarán sobre los temas 1 a 10 del temario que figura al final de esta convocatoria. Tiempo máximo: 45 minutos.

Las preguntas de esta prueba, se puntuarán de la forma siguiente:

- Cada pregunta contestada correctamente, puntuará 0'33 puntos.
- Cada pregunta contestada de forma incorrecta (señalando como verdadera una alternativa que no es la correcta), se penalizará con 0'11 puntos, es decir, se puntuará con -0'11 puntos.
- Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, ni serán objeto de penalización.
- De conformidad con las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas, el primero ejercicio no podrá ser superado por un número de aspirantes superior a 200, por lo que para poder pasar a la siguiente prueba la nota mínima vendrá fijada por la obtenida por el aspirante que figure en la posición 200, requiriéndose en todo caso una nota mínima de 5 puntos.

En caso de empate en la posición de nota de corte todos los aspirantes con la misma puntuación en este primer ejercicio serán considerados como aptos.

Frente a ello no se aprecia error alguno pues la nota máxima alcanzable sobre 25 preguntas, puntuada por valor de 0,33 daría un total de 8,25, sin que las bases indiquen en ningún momento que el ejercicio deba calificarse entre 0 y 10 puntos, siendo exigible por tanto una nota de 5 puntos sobre 8,25 para superar el ejercicio, cumpliendo además el requisito de estar

posicionado entre los primeros 200 aspirantes.

Igualmente debe señalarse que en su recurso no se hace constar precepto legal infringido.

Las bases son de aplicación a todos los aspirantes, por lo que no se vulnera el principio de igualdad que rige el acceso a la función pública.

En relación con el escrito presentado es de aplicación lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica “ *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*”.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano del que procede el acto recurrido, en aplicación del art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Desestimar los recursos presentados por:

- Doña Cristabela Zornoza de los Santos- Secretaria General del SEP-CV
- Doña Pilar Carretón Moya con D.N.I nº 21.461.580 G.
- Doña M^a Antonia Carretón Moya con D.N.I. 21.442.731-S
- Doña M^a Priscila López Gallego con D.N.I. 53.238.518- G
- Don Carlos Franca Escudero con D.N.I. 14.593.229-M
- Doña María Teresa Puertas Molina con D.N.I. 42.857.528-H
- Doña Manuela Grau Fernández con D.N.I. 21.978.589-L
- Don Manuel Ramos Cabot con D.N.I. 21.501.830-G
- Doña Cristina Escobar Lillo con D.N.I. 48.355.433-A
- Doña Alejandra López Ramírez con D.N.I. 48.340.122-X
- Don Pablo Quintanilla Soler con D.N.I. 48.628.975-Y
- Doña María Quintanilla Soler con D.N.I. 48.575.308-K
- Doña María del Carmen Serrano Cobos con D.N.I. 48.320.290-G
- Doña Dolores Pérez López con D.N.I. 21.434.438-W
- Doña Sonia Bas Monllor con D.N.I. 52.773.952-S
- Doña Lorena Cabrera Roselló con D.N.I. 53.231.519-C
- Don Andrés Calvo Sánchez con D.N.I. 48.341.423-T

- Don Luis Mateo Álvarez con D.N.I 48.564.784-P
- Don José Manuel Moreno Rodríguez con D.N.I. 48.337.899-H
- Doña Paula Fuentes Seguí con D.N.I. 48.568.419-D,

contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017, por el que se aprobaron las bases específicas para la convocatoria de una bolsa de trabajado para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de oposición libre, de Auxiliares de Servicios Generales y Auxiliares de Servicios Escolares, respecto a los criterios de puntuación en la prueba tipo test.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a los interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contratación

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO DE "RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VESTUARIO DE INTERVENCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO" Y LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LA "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2010, adjudicó definitivamente el contrato relativo a "Renovación y mantenimiento del vestuario de intervención de los componentes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento", a favor de la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con C.I.F. A-28017895, por importe de trescientos setenta y cinco mil ochenta euros (375.080 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 16%, en cuantía de sesenta mil doce euros con ochenta céntimos (60.012,80 €), que hacen un total de cuatrocientos treinta y cinco mil noventa y dos euros con ochenta céntimos (435.092,80 €). El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de marzo de 2010.

Con fecha 7 de marzo de 2011 la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación del contrato relativo a "Renovación y mantenimiento del vestuario de intervención de los componentes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento", por la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y cuatro euros con veinte céntimos (4.784,20 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 18% en cuantía de ochocientos sesenta y

un euros con dieciséis céntimos (861,16 €), que hacen un total de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco euros con treinta y seis céntimos (5.645,36 €), respecto del presupuesto de adjudicación del contrato primitivo. Con fecha 4 de abril de 2011 se firmó el protocolo adicional a dicho contrato administrativo.

La certificación cuarta y última, acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 21 de noviembre de 2011 y aprobada por Decreto de fecha 31 de diciembre de 2011.

Con fecha 6 de febrero de 2012 fue formalizada el acta de recepción del contrato, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de cinco (5) años, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del responsable del contrato de fecha 15 de febrero de 2017, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista.

Igualmente figura el informe del Servicio de Contratación de fecha 2 de marzo de 2017.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con C.I.F. A-28017895, la garantía definitiva del contrato por importe de **18.754,00 euros**, según carta de pago número de operación 320090010332, de fecha 17 de diciembre de 2009 y la garantía definitiva correspondiente a la modificación del contrato por importe de **239,12 euros**, según carta de pago número de operación 320110001850, de fecha 21 de marzo de 2011, para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ***“Renovación y mantenimiento del vestuario de intervención de los componentes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento” y la “Modificación del contrato”***.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “EXPLOTACIÓN DE UNA HELADERÍA A INSTALAR EN EL QUIOSCO UBICADO EN LA ZONA CENTRAL DEL PORTAL DE ELCHE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2009 otorgó la adjudicación del contrato relativo a la “explotación de una heladería a instalar en el quiosco ubicado en la zona central del Portal de Elche”, a favor de la mercantil HERGA HOSTELERÍA, S.L., formalizándose el contrato con fecha 8 de abril de 2009.

El concesionario presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 13 de agosto de 2016 (Entrada nº E2016044290) un escrito solicitando la primera prórroga del contrato por plazo de dos años.

Obran en el expediente dos informes formulados por el Jefe del Servicio de fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. Carlos Membrilla Carratalá, con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo y Vías Públicas, D. Miguel Ángel Pavón García, de fechas 6 y 16 de febrero de 2017, respectivamente. En el último informe mencionado, el técnico responsable del contrato manifiesta lo siguiente:

“... el técnico que suscribe tiene a bien informar que, en virtud de lo establecido en la cláusula 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, en concordancia con lo dispuesto en la disposición 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, habiendo sometido dicha cuestión al criterio del concejal Delegado de Urbanismo y Vías Públicas, competente en la materia, por tratarse de una decisión comprendida dentro de las facultades discrecionales que le corresponden en función de su cargo, se ha determinado la oportunidad de destinar la explotación del quiosco a otro fin más adecuado a los intereses generales y que resulte acorde con el entorno de la plaza, cuyos componentes principales están incluidos en el Catálogo de Protecciones de Alicante.

No obstante, puesto que dicha determinación conlleva la preparación del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de la posterior tramitación del procedimiento de contratación administrativa, se considera que, a fin de evitar que la

instalación permanezca sin uso durante el tiempo requerido para ello, no existiría inconveniente en acordar la prórroga solicitada, siempre y cuando el período de duración de la misma quede limitado al plazo de un año".

Se ha concedido a la mercantil adjudicataria el trámite de audiencia previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por término de diez días, dándole vista del expediente y traslado del informe referido anteriormente, para que manifieste su conformidad o no a la prórroga propuesta en el mismo, sin que haya presentado alegación alguna dentro del plazo concedido al efecto.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 6 de octubre de 2008, en la cláusula 9ª, dispone lo siguiente:

"PRÓRROGAS.- Número máximo: Tres (3) de dos (2) años cada una. Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: seis (6) meses. Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Catorce (14) años".

Igualmente obran en el expediente informes del Servicio de Economía y Hacienda sobre pagos del canon, del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes del órgano gestor, referidos en la parte expositiva, suscritos por el responsable del contrato con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo y Vías Públicas.

Segundo. Autorizar la primera prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la mercantil HERGA HOSTELERÍA, S.L. relativo a la "explotación de una heladería a instalar en el quiosco ubicado en la zona central del Portal de Elche", en sus propios términos, por plazo de un año que concluirá el día 1 de mayo de 2018, estableciendo como precio del contrato, la cantidad de 10.765,72 euros, en concepto de canon, que se actualizará mediante la aplicación a dicho precio del IPC correspondiente al período abril de 2016 a abril de 2017, en la forma prevista en el contrato.

Tercero.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria del contrato, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos.

14. APROBACIÓN DE LA PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO RELATIVO A LA “ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto con varios criterios para adjudicación, convocado al efecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada los días 25 de noviembre de 2013 y 10 de marzo de 2014, respectivamente, otorgó la adjudicación del contrato de referencia a favor de la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A. y Aceinsa Movilidad, S.A., por el plazo de cuatro años, prorrogable, en su caso, por dos más, siendo el precio del contrato el que resulte de aplicar el porcentaje único de reducción, respecto a la totalidad de los precios unitarios que figuran en los cuadros de precios del proyecto del 32,28%.

El contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 14 de mayo de 2014.

Con fecha 11 de octubre de 2016, y número del Registro General de este Ayuntamiento E2016055830, la UTE ORDENACION DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS, solicita *“la 1ª revisión de precios, tal y como se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares”*.

Consta en el expediente informe favorable de los Técnicos Municipales responsables del contrato D. Jerónimo Blaya Mestre y D. Sergio Pérez de Sarrió Tébar, de fecha 2 de marzo de 2017, donde figuran los antecedentes, los cálculos justificativos y los importes de la revisión.

La cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, titulada *“revisión de precios”*, establece que la revisión de precios será la establecida en el artículo 1.9 del capítulo 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares, según el cual, el precio de adjudicación será revisable, de acuerdo con las condiciones de dicho Pliego, con arreglo a la fórmula que figura en el citado artículo.

Obra en el expediente el informe del Servicio de Contratación y debe obrar el de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe emitido por D. Jerónimo Blaya Mestre y D. Sergio Pérez de Sarrió Tébar, Técnicos Municipales responsables del contrato, de fecha 2 de marzo de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la primera revisión de precios del contrato referido al servicio de "*ordenación del tráfico de vehículos*", suscrito con la U.T.E. formada con las mercantiles Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A. y Aceinsa Movilidad, S.A., con CIF nº U86859352, en cuantía total de **menos** tres mil cincuenta y cinco euros con cuatro céntimos **(-3.055,04 €)**, IVA incluido, todo ello de conformidad con los cálculos que se derivan de los estudios e informes citados en la parte expositiva de este acuerdo y que obran en su expediente.

Tercero. Declarar innecesaria la formalización de los anteriores acuerdos, mediante un protocolo adicional al contrato otorgado, al no tener el carácter de modificación del contrato la alteración del precio por aplicación de cláusulas de revisión.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato, a la Tesorería y a la Intervención Municipal a sus efectos.

15. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE MEDIACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES VECINALES DE LA ZONA NORTE Y ADYACENTES". APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El 21 de marzo de 2017, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Coordinación de Áreas y Proyectos y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Plan Integral de la Zona Norte, con el conforme del Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación, de fecha 16 de marzo de 2017, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Plan Integral de la Zona Norte, de fecha 16 de marzo de 2017, que consta de doce (12) cláusulas y un anexo.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el informe elaborado por la Jefa del Plan Integral de la Zona Norte, de fecha 16 de marzo de 2017 con el conforme del Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación.

4.-Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa Plan Integral de la Zona Norte con el conforme del Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación, de fecha 16 de marzo de 2017, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, de los que corresponden 58 de los puntos a los criterios evaluables de **forma automática** y 42 de los puntos a los criterios cuya aplicación depende de un **juicio de valor** .

5.- Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, dieciocho (18) genéricas y cuatro anexos.

6.- El documento de retención de crédito de crédito para el año 2017 y de previa de ejercicios posteriores para los años 2018 y 2019.

Debe figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 10, 157, siguientes y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **Servicio de “MEDIACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES VECINALES DE LA ZONA NORTE Y ADYACENTES”**.

El tipo de licitación para este contrato se fija en CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (141.558,00 €), para los veinticuatro (24) meses de duración del contrato, prorrogable por doce (12) meses más, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (171.285,18 €), admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2017, 2018 y 2019 en la forma siguiente:

Para el año 2017, la suma de 57.095,06 euros IVA incluido, para el año 2018, la suma de 85.642,59 euros , IVA incluido y para 2019 la suma de 28.547,53 euros IVA incluido. Se deberá autorizar con cargo a la aplicación 16-2317-227.99.64 del presupuesto Municipal vigente y de los Presupuestos Municipales que rijan para dichos ejercicios, donde el Sr. Interventor General

Municipal dejará retenido el crédito correspondiente a ejercicios futuros.

Sexto. Designar responsables del contrato a la Jefa del Plan Integral de la Zona Norte D^a Silvia Ramírez Pacheco y el Sociólogo del equipo de Intervención del Plan Integral, Don Pedro Bascuñana Mateo

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJES COMPLEMENTARIOS PARA INFRAESTRUCTURAS DE ACTOS FESTIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS EN LA CIUDAD DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2016, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de tramitación anticipada, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”, por plazo de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más, señalando un tipo de licitación de un millón trescientos cincuenta mil quinientos ochenta y dos euros con veintiséis céntimos (1.350.582,26 €), IVA no incluido, para los dos (2) años de duración inicial del contrato, admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de pliegos de la referida licitación, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

La apertura de los sobres nº 2 “proposición: Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2016, resultando aceptadas por la Mesa las tres (3) proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Consta en el expediente un informe elaborado por la Técnico Municipal, D^a. M^a José Oliver Boyer, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de

fecha 17 de febrero de 2017, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las tres proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables de forma automática) tuvo lugar el día 1 de marzo de 2017, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Obra igualmente en el expediente un informe elaborado por el Técnico Municipal, D. Jorge Plá Ángel, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 24 de marzo de 2017, relativo a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de las tres (3) proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, en el que se propone la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.e) y g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de abril de 2017, previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que consta en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados por la Técnico Municipal, D^a. M^a José Oliver Boyer y el Técnico Municipal, D. Jorge Plá Ángel, de fechas respectivas 17 de febrero y 24 de marzo de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	U.T.E.: - SIT DOWN MM, S.L. - APQ STAGE IBÉRICA, S.L. - FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L.	14,60	60,00	74,60
2	ALAVES MONTAJES Y REALIZACIÓN, S.L.	14,60	58,80	73,40
3	U.T.E.: - NOVOFEST INFRAESTRUCTURAS PARA LA FIESTA, S.L.U. - ISJOMA, S.L.	13,70	1,64	15,34

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Tercero. Requerir a la **unión temporal de empresas** clasificada en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la escritura pública de constitución de la UTE y el CIF atribuido a ésta, así como la constitución de una garantía definitiva por importe de **48.152,22 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.

Asimismo, en el mencionado plazo, cada una de mercantiles integrantes de la **U.T.E.: SIT DOWN MM, S.L., APQ STAGE IBÉRICA, S.L. y FIESTAS INFANTILES PEQUEÑÍN, S.L.**, deberán aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI de los firmantes de la proposición económica.
- Escrituras de constitución o modificación, inscritas en el Registro Mercantil.
- Escrituras de poder y bastanteo de los mismos por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en los que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

17. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **Servicio de acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral**, por plazo de un (1) año, prorrogable por un año más, siempre y cuando dichas prórrogas sean solicitadas por el contratista al menos con cuatro (4) meses de antelación y se autoricen expresamente por el órgano de contratación, señalando un tipo de licitación de ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco (149.785 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

La apertura de los sobres nº 2 “proposición: Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” tuvo lugar el día 15 de marzo de 2017, resultando aceptadas por la Mesa las cuatro (4) proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Consta en el expediente un informe elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fecha 20 de marzo de 2017, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las cuatro proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables de forma automática) tuvo lugar el día 22 de marzo de 2017.

Consta igualmente en el expediente un informe elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fecha 27 de marzo de 2017, relativo a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de las cuatro (4) proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, en el que se propone la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.e) y g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de abril de 2017, previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que consta en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, de fechas 20 y 27 de marzo de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA OS ZAGALES D'ARAGÓN	34,50	55,00	89,50
2	FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD	43,50	13,41	56,91
3	IBÉRICA SOLUCIONES FORMATIVAS Y CONSULTORÍA, S.L.	13,50	33,18	46,68
4	ASOCIACION PROVINCIAL DE PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES LÍMITES Y DISCAPACITADOS PSÍQUICOS LIGEROS DE ALICANTE (A.N.I.L.I.A.)	4,50	3,51	8,01

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **6.875,00 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en los que se

fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

18. INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE LOS EDIFICIOS DEL COMPLEJO EDUCATIVO MUNICIPAL POLIVALENTE “VIRGEN DEL REMEDIO PROLONGACIÓN DOCTOR CLARAMUNT”.

1. Antecedentes: aprobación y enajenación de las obras.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2010, aprobó el “Proyecto Básico y de ejecución del complejo educativo municipal polivalente” Virgen del Remedio, Prolongación Doctor Claramunt”.

Por acuerdo del mismo órgano de 21 de marzo de 2011 se agrupó dicho proyecto, a efectos licitatorios, con el Proyecto de Reforma y Acondicionamiento del I.E.S. Virgen del Remedio. El 22 de julio de 2013 se aprobó el Proyecto Modificado.

Las obras se adjudicaron a la mercantil OBRASCON HUARTE LAIN S.A. y finalizaron entregándose al uso público, el 30 de julio de 2015, según consta en acta suscrita en dicha fecha por la dirección facultativa y la empresa constructora.

2. Descripción de las obras o ejecutadas.

Las obras ejecutadas consisten en dos edificios contiguos, que se describen como sigue, según informe emitido por la Arquitecta Municipal directora de las mismas:

A) Talleres y laboratorios: Se trata de un volumen de dos plantas de altura cuyo uso municipal es el de albergar los talleres y laboratorios. En la citada edificación se opta por materializar el acceso en el punto medio de la fachada, siguiendo en la distribución interior de las estancias un esquema de circulación central con el fin de optimizar los recorridos. Dentro de este esquema las aulas y laboratorios se disponen en ambas plantas a lo largo de un paso central, de forma que las diferentes áreas se encuentran bien diferenciadas. Superficie construida: 2.400,62m². Ocupación: 1.200,31m².

B) Gimnasio y vestuarios. Se trata de una edificación de una única altura. Se configura como dos cuerpos adosados, ambos de una sola planta pero diferente altura libre. En el

volumen de mayor altura se dispone la pista deportiva, junto al que se encuentra adosado un cuerpo de menor altura que alberga los aseos y vestuarios. Superficie construida: 590,90m²T.Ocupación: 590,90m²T.

Los edificios descritos se han construido sobre dos parcelas municipales, adquiridas mediante ocupación directa con reserva de aprovechamiento, de unas superficies, respectivamente, de 8.142m² y 2.700m², inscritos en el Inventario Municipal de Bienes como de dominio público, con los números de orden 838 y 839.

3. Inscripción en el Inventario.

Es necesario declarar las dos obras nuevas e inscribirlas en el Registro de la Propiedad, previa agrupación de las dos parcelas sobre las que han sido construidos. El artículo 36.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece como requisito previo a la inscripción registral, la inscripción en el Inventario Municipal de Bienes, que es el objeto de la presente propuesta de acuerdo.

La competencia para acordar la inscripción en el Inventario Municipal de Bienes corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), que atribuye a dicho órgano las competencias de gestión patrimonial.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Inscribir en el Inventario Municipal de Bienes como bienes de dominio público por estar destinados a un servicio público, los edificios integrantes del complejo educativo municipal polivalente “Virgen del Remedio, prolongación Doctor Claramunt”, descritos con las letras A) y B) en la parte expositiva de esta propuesta.

Segundo: Una vez llevada a cabo la inscripción en el Inventario Municipal de Bienes, proseguir las actuaciones para llevar a cabo la declaración e inscripción de la obra nueva en el Registro de la Propiedad.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración

19. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL “SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE”, POR IMPORTE TOTAL DE 9.401,70 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 21 de mayo de 2015, finalizaba el contrato relativo al “Suministro de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, suscrito con la mercantil ISJOMA, S. L., con C. I. F.: B03339728, siendo denegada la prórroga solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2015.

Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, aprobó la *“Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”. Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios”*.

Con fecha 24 de marzo de 2017, la Jefa del departamento de Proyectos y Recursos Propios, Dña. María José Oliver Boyer, suscribe “Informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, en el que queda justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y relacionadas en dicho informe, por importe total de 9.401,70 €.

Para atender el pago de los trabajos referidos, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras Festivas-Culturales), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas, por importe total de nueve mil cuatrocientos un euros con setenta céntimos (9.401,70 €), mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 31 de marzo de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 5 de abril de 2017.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de nueve mil cuatrocientos un euros con setenta céntimos (9.401,70 €), según el siguiente detalle:

Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2017/4405	SI 2017 18	1.790,80 euros	Novofest S.L CIF B54739297	Evento día de la mujer, y Evento marchas procesionales.	Marzo 2017
2017/4404	SI 2017 19	1.776,28 euros	Novofest S.L CIF B54739297	Hoguera Cerámica.	Marzo 2017
2017/4406	SI 2017 20	1.754,50 euros	Novofest S.L CIF B54739297	Hoguera Florida Sur.	Marzo 2017
2017/4407	SI 2017 21	1.904,54 euros	Novofest S.L CIF B54739297	Hoguera Puente Villavieja.	Marzo 2017
2017/4408	SI 2017 22	980,10 euros	Novofest S.L CIF B54739297	Moros y Cristianos El Palamó.	Marzo 2017
2017/4238	13/2017	566,28 euros	Agustín Brau Villa NIF 48362115-S	Día Patrón Bomberos.	Marzo 2017
2017/4237	14/2017	629,20 euros	Agustín Brau Villa NIF 48362115-S	Día naranja.	Marzo 2017
TOTAL		9.401,70 euros			

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 9.401,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras festivas-culturales) del presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Jefa del Departamento de Infraestructuras y Proyectos, para su conocimiento y efectos.

ÁMBITO 4. FOMENTO, SANIDAD, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO

Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados

20. APROBACIÓN DE LA RENUNCIA A LA CESIÓN TEMPORAL DEL PUESTO Nº 165 DEL MERCADO CENTRAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 20 de septiembre de 2016, mediante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, se autorizó la cesión temporal, por un período de 12 meses, del puesto nº 165 del Mercado Central, de Dña. Mª José Pérez Manzaneda, DNI 73.990.559-L, a D. Fernando Álvarez Plana, DNI 21.508.514-H.

Con fecha 22 de febrero de 2017 y 8 de marzo de 2017 han tenido entrada en el Registro General de la Corporación sendas solicitudes formuladas por Dña. Mª José Pérez Manzaneda, DNI 73.990.559-L, a D. Fernando Álvarez Plana, DNI 21.508.514-H, cedente y cesionario temporal, respectivamente, de la concesión sobre el puesto 165 del Mercado Central, manifestando su deseo de renunciar a la cesión temporal.

En el expediente obra Informe de la administradora del Mercado Central de fecha 8 de marzo de 2017 e informe del Tesorero municipal de inexistencia de débitos a la Ayuntamientos de los solicitantes.

El artículo 88 de la Ordenanza Municipal de Mercados establece que la resolución de la concesión temporal por alguna de las causas previstas en el art.74 de esta Ordenanza, excepto por fallecimiento del concesionario temporal, determinará que ésta vuelva de nuevo a manos del concesionario cedente, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, si fuera posible y las causas de resolución lo permitieran, por una nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la

disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la renuncia a la cesión temporal del puesto 165 del Mercado Central, establecida entre Dña. M^a José Pérez Manzaneda, DNI 73.990.559-L, a D. Fernando Álvarez Plana, DNI 21.508.514-H, cedente y cesionario temporal, respectivamente, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, de fecha 20 de septiembre de 2016, retrotrayendo su titularidad a su concesionario original, Dña. M^a José Pérez Manzaneda, dedicado a la venta de pescado.

Segundo. Ordenar al Servicio de Economía y Hacienda para que efectúen las modificaciones pertinentes en el Padrón cobratorio de la Tasa por Servicios de Mercados.

Tercero. Notificar estos acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos a la Intervención Municipal, al Departamento de Control y Gestión de Ingresos, a la Tesorería Municipal y a la Administradora del Mercado Central.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

21. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS (INCLUIDOS LOS CONTRATOS MENORES).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Según el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público (en adelante TRLCSP), *“son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el*

desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.”

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos y en su extinción no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del Sector Público contratante.

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ordena que las Entidades que forman parte del Sector Público dicten en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que se hubieran contratado, para clarificar la relación entre la Administración y el personal de la empresa contratada y evitar actuaciones que pudieran considerarse determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

Por otra parte, recientemente se ha aprobado la ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, que modifican sustancialmente las normas relativas a la revisión de precios de los contratos, vigentes hasta la fecha.

Asimismo, es conveniente clarificar otras cuestiones relativas a la necesidad de indicar los códigos C.P.V. en la memoria del órgano gestor; modificaciones de los contratos, subcontratación, cláusulas sociales, recepción del contrato... con el fin de que los pliegos contengan toda la información necesaria para una correcta tramitación del expediente de contratación y posterior formalización y ejecución del contrato.

A la vista de todo ello, se considera oportuno que por el órgano de contratación se aprueben unas instrucciones para la elaboración de la documentación de los contratos de servicio y para la ejecución de los mismos (incluidos los contratos menores), para que los órganos gestores las tengan en cuenta en la preparación de la documentación y pliegos que elaboren para su contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

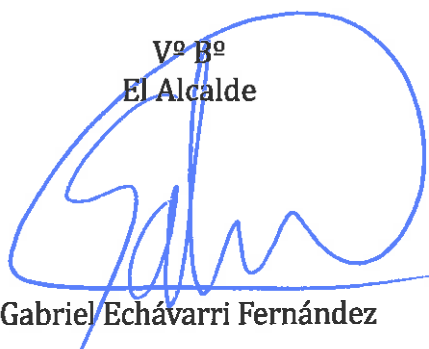
Primero.- Aprobar las **INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS (INCLUIDOS LOS CONTRATOS MENORES)**, que aparecen como documento adjunto.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede a todos los Servicios municipales a los efectos oportunos.

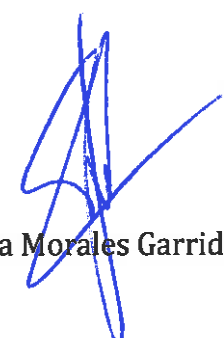
De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los puntos 10, 11 y 20.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde



Gabriel Echávarri Fernández



Sofía Morales Garrido